



Jv-

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805.025.964-3
DEMANDADO: ESTHER GUERRERO MARTINEZ C.C 63.315.803
RADICADO: 2023-00097-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la subsanación demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librará la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de la expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, en contra de **ESTHER GUERRERO MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.-Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$11.247.913)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el título valor- pagaré electrónico 17932713 que contiene la obligación – pagaré 913851321154.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de capital antes mencionada, esto es desde el **03 de enero de 2023** y, hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE (\$1.826.000)** por concepto de intereses de plazo.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene

Se remite link del proceso: 68001400301120230009700

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ